

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

354
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

DICTAMEN ALG N° 263/21

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 337/338.

A través del mismo se propicia: *"...[Destituir] de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Exoneración, al Sargento Primero Daniel Aníbal PEREZ, Clase 1974, DNI N° 23.972.458, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80..."*

Entonces, se proyecta aplicar la sanción segregativa de exoneración prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034/80 al agente Daniel Aníbal Pérez en razón de haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de la NJF N° 1034/80.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 809/19 que luce a fs. 308/310 del presente expediente.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación"*

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

DICTAMEN ALG N° 263/211.

jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pág. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada: En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician con motivo de actuaciones judiciales labradas en la Unidad Departamental de Santa Isabel en causa caratulada "s/Abuso deshonesto", mediante Sumario Judicial N° 43/12, que diera origen al Legajo N° 852 "MPF C/ PEREZ, Daniel s/ Abuso Sexual".

En el marco de las actuaciones penales el agente de autos fue condenado mediante Sentencia N° 134/2016 (fs. 203/217) a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional (art. 26 C.P), por ser autor material y penalmente responsable del delito de raptó (artículo 130 CP) en perjuicio de Micaela Maya.

A raíz de ello, el Jefe de la Comisaria Departamental encuadró la falta cometida por el Sargento Pérez como comprendida dentro de las prescripciones del art. 63 inc. 6) de la NJF N° 1034/80, conforme Resolución N° 50/2017 obrante a fs. 243.

Anoticiado que fuera el agente de la existencia de la resolución mencionada (fs. 264/265), el mismo no se presentó en la dependencia policial a fines de su notificación, declarándose en consecuencia su rebeldía y designándose defensor de oficio conforme Resolución N° 25/18 (fs. 269).

Seguidamente tanto el Instructor a fs. 283 vta.

como el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

356
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

DICTAMEN ALG N° 263/211.

308/310 consideraron que la falta cometida por el agente sumariado se encuadra en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034/80, recomendando la sanción de exoneración.

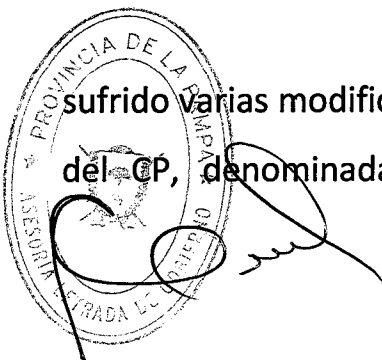
En consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia resuelve, mediante Resolución N° 36/20 "J" DP-SA, gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución del agente sumariado (fs. 324).

En lo que hace específicamente a la sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de exoneración, el artículo 63 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a dicha sanción, en su inciso 6) dispone: *"Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal"*.

El artículo transcrito nos traslada al artículo 51 del mismo cuerpo legal, y entre los delitos que allí se mencionan se encuentran los de: *hurto, robo, extorsión, estafa o defraudación, cohecho, malversación dolosa, negociaciones incompatibles con la función pública, exacciones ilegales, contrabando y delitos contra la honestidad.*

De la lectura de la sentencia se desprende que el agente Pérez fue condenado por el delito de Rapto, actualmente ubicado como artículo 130 del Código Penal.

Cabe señalar que el Código Penal argentino ha sufrido varias modificaciones. Particularmente el Título III de la parte especial del CP, denominada "Delitos contra la Honestidad", estaba compuesto



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

DICTAMEN ALG N°

263/211.

originariamente por cinco capítulos: adulterio, violación y estupro, corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor, rapto y disposiciones comunes.

En el año 1999, con la sanción de la Ley N° 25.087, se produjeron una serie de modificaciones, entre ellas el nombre del Título III, que pasó a denominarse "Delitos contra la integridad sexual". El delito de rapto se mantuvo, estructurándose en tres tipos: el rapto propio, el impropio y el rapto del menor impúber.

Posteriormente el Título III volvió a sufrir nuevas modificaciones con la sanción de la Ley N° 27.352, pero no repercutieron en el delito de rapto.

Entonces, luego de este breve desarrollo, se desprende que el delito de rapto por el cual fue condenado el agente policial, en momentos de sanción de la NJF N° 1034/80 afectaba el bien jurídico denominado "honestidad" al cual alude el mencionado artículo 51 y que en la actualidad se denomina "integridad sexual".

Por ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica y jurídica, en atención a los hechos acreditados en sentencia judicial.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

No obstante se sugiere mencionar en los considerandos del acto proyectado, la notificación efectuada al agente, la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

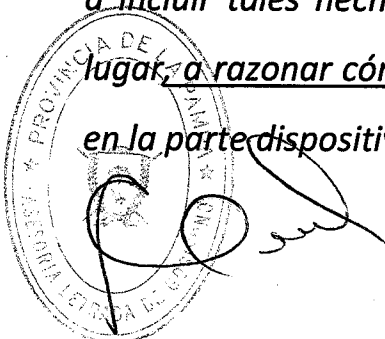
DICTAMEN ALG N° 263/21

posterior declaración de rebeldía y nombramiento del defensor de oficio, a fin de plasmar en el acto de destitución que el procedimiento se llevó adelante respetando los derechos y garantías del agente imputado.

Igualmente, se recomienda incorporar párrafos justificantes de la causa jurídica de la sanción de exoneración (art. 63 inc. 6 de la NJF N° 1034), no bastando la simple cita del articulado de la ley para motivar un acto administrativo.

Recuérdese que a nivel normativo, la NJF N° 951 en su artículo 44 establece que *"El acto administrativo debe ser motivado"*, mientras que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que la *motivación comprende a "...las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por constituir un elemento esencial del mismo..."* (CámNacContAdmFed, Sala III, 8/2/01, "Edenor SA c/ Resolución 664/99 ENRE", LL, 2011-F-104 y LL, 2002-E- 384).

En el mismo sentido, García de Enterría de manera muy gráfica ha expresado que *"Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto"*. (Lo subrayado es de mi autoría)



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12779/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 SARGENTO DANIEL ANIBAL PEREZ.

DICTAMEN ALG N° 263/21

El concepto de motivación transcrito anteriormente no se percibe asimilado en el proyecto de acto administrativo bajo examen, ya que si bien se expone sobre los antecedentes fácticos e intervenciones procedimentales, carece de los argumentos de derecho justificantes de la exoneración.

Finalmente, se deberá rectificar el año del proyecto de decreto (2021).

III.- Consideración Final: Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, Proyecto de Decreto propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 AGO 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa